



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **PHINA BIOSOLUCIONES S.A.S.** contra **MARTIN ARIZA**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiséis (26) de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte, que el demandado MARTIN ARIZA se notificó del líbello y mandamiento de pago mediante aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., considerándose en consecuencia notificado a partir del 23 de junio de 2021, conforme se extrae de la respectiva certificación expedida por la empresa postal correspondiente, ejecutado quien dejó vencer en silencio el término de traslado otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$331.800) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el

Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73faceaffa71c8fff5f6c26143e98c88371973ac2762dccde47df2de894f06d

Documento generado en 22/09/2021 02:27:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.